

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00210-00

Accionante: MARÍA AGUSTINA LIZRAZO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 1066

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C en providencia del 14 de febrero de 2018 (fls. 3 a 10 C.2.) mediante la cual, revocó la sentencia del 24 de noviembre de 2017 aquí proferida, para en su lugar:

“SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y mínimo vital de la señora **María Agustina Lizarazo**, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, procesa a adelantar un nuevo trámite de identificación de carencias al grupo familiar representado por la señora **María Agustina Lizarazo**, en donde se dé la oportunidad a la accionante de ejercer su derecho de defensa, contradicción y de aportar pruebas previo a proferir el acto administrativo que resuelva sobre procedencia o no de la continuidad de la entrega de la ayuda humanitaria.

La nueva Resolución que profiera la UARIV debe consignar un análisis concreto, que contenga como mínimo, la información de los miembros del hogar, su situación actual frente al goce efectivo de sus derechos y la identificación puntual y objetiva de los ingresos y capacidades adquiridas que les permitan cubrir, cuando menos, los componentes básicos de la subsistencia mínima, en los términos expuestos por el Decreto 1084 de 2015.

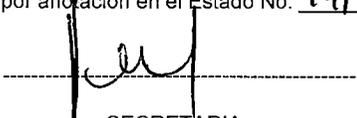
El acto administrativo que resuelva sobre la procedencia de continuar con la entrega de los componentes de la ayuda humanitaria debe ser notificado a la señora **María Agustina Lizarazo**”.

OBEDEZCASE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez (E)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 AGO. 2016 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 191.



SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57.No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00328-00

Accionante: FAIVER URBANO ERASO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 1070

De conformidad con el informe Secretarial que antecede el señor FAIVER URBANO ERASO, compareció ante las oficinas del Despacho manifestando que de conformidad con el requerimiento realizado por la UARIV asistió el 4 de julio de 2018 a las instalaciones de la entidad empero no se le brindo información sobre su procedimiento por no ser la cabeza del núcleo familiar.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término conferido, no se ha dado cumplimiento de la sentencia de amparo, y previo a admitir el trámite incidental, se requiere a Claudia Juliana Melo Romero como Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, para que en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, acrediten el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 12 de enero de 2018 y rindan el respectivo informe a este Despacho.

Del mismo modo, requiérase a la Directora de la UARIV, YOLANDA PINTO AFANADOR - como superior de la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO-, para que en el término de los **2 días** siguientes a la comunicación del presente asunto, hagan cumplir en su integridad la decisión proferida el 12 de enero de 2018 e inicien el correspondiente procedimiento disciplinario contra los citados funcionarios, respectivamente y rindan un informe en el que manifiesten: **a)** sí procedieron a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese hecho y, **b)** sí procedieron a la apertura del respectivo proceso disciplinario en contra de los mismos.

Adviértasele a los referidos funcionarios que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

mm
OLGA CECILIA HENAO MARÍN

Juez (E)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 AGO. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 141.

mm
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00210-00

Accionante: CARMEN AURORA RIVERA ANTOLINEZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 1065

En atención al informe secretarial que antecede se tiene que la accionante radicó escrito de impugnación el 25 de julio de 2018 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C (fls. 34 ib.).

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991¹, la parte actora desconoció el término de 3 días con el que contaba para impugnar el referido fallo, pues fue notificada personalmente de la decisión el 12 de julio de 2018 (fl. 29 ib.) y contaba únicamente hasta el 17 de julio del año en curso para allegar la impugnación, empero la radicó el 25 de julio de 2018 a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Por lo expuesto, no se dará trámite al citado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez (E)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 AGO 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>140</u> .	
	
SECRETARIA	

¹ "El fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación"

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00343-00

Accionante: MARIA HERLINDA LÓPEZ ARÉVALO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 1068

En actuación del 4 de julio de 2018 (fl. 75 c. único) se dio por cumplida la orden proferida por el Despacho en sentencia de tutela del 19 de enero de 2018, en la que se consignó que a través de la comunicación Nro. 201872010602651 del 26 de junio de 2018 la UAIRV había dado respuesta al escrito de petición elevado por la actora el 16 de noviembre de 2017, mismo que había sido objeto de amparo tutela.

No obstante lo resuelto, en escrito del 6 de julio de 2018 el accionante, solicitó "INFORMACION DE LA SANCIÓN" manifestando:

"LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha dado cumplimiento con un acto administrativo accediendo o negando el derecho a la indemnización (POR VIA ADMINISTRATIVA) ni tampoco dan una fecha cierta ni el monto estipulado para la cancelación de dicha reparación acerca del proceso. Lo que quiere decir que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS esta contestado de FORMA y NO de FONDO.

Solicito SANCIÓN a la persona encargada de La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por NO cumplir con lo ordenado en la ACCIÓN DE TUTELA.

Hasta la fecha la UNIDAD NO ha contestado. Ni DE FORMA NI DE FONDO".

En atención a ello en actuación del 18 de julio de 2018 (fl 79 ib.), el Despacho le reiteró lo resuelto en proveído del 4 de julio de 2018, en el que se resolvió del fondo la solicitud de desacato. No obstante la accionante en escrito del 19 de julio de 2018 (fl. 80 ib.) radico oficio de "INICIAR SANCIÓN" en los siguientes términos:

"LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha dado cumplimiento con un acto administrativo accediendo o negando el derecho a la indemnización (POR VIA ADMINISTRATIVA) ni tampoco dan una fecha

cierta ni el monto estipulado para la cancelación de dicha reparación acerca del proceso. Lo que quiere decir que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS esta contestado de FORMA y NO de FONDO.
Solicito SANCIÓN a la persona encargada de La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por NO cumplir con lo ordenado en la ACCIÓN DE TUTELA.

Hasta la fecha la UNIDAD NO ha contestado. Ni DE FORMA NI DE FONDO”.

En atención a lo transcrito, se reitera – tal como se hizo en las actuaciones proferidas por el despacho el 4 y el 18 de julio de 2018 (fl. 36 ib.)-, que el escrito allegado por el accionante corresponde a un formato que han aportado los incidentantes en los diversos escritos de desacato que aquí se han conocido pero el mismo no da cuenta de hechos o circunstancias nuevas que impliquen un nuevo estudio incidental, más aun cuando en el fallo de tutela aquí proferido el 19 de enero de 2018 se ordenó al Director de Reparación de la UARIV, dar respuesta a la petición del 16 de noviembre de 2017, sin que ello implicara la entrega o expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de indemnización administrativa.

Por tal motivo la accionante deberá estarse a lo resuelto en la actuación del 4 de julio de 2018 proferida por este Despacho.

Por Secretaria, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez (E)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
01/AGO. 2018	
Hoy	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 140	
<i>[Firma]</i>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2013-00564-00

Accionante: HELEANY SÁNCHEZ ALMARIO

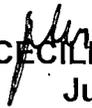
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

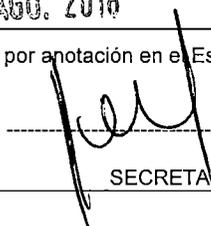
Auto de trámite No. 1067

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B en providencia del 10 de julio de 2018 (fls. 5 a 12 C.2.) mediante la cual, **revocó** la sanción impuesta a las señoras Yolanda Pinto de Gaviria como Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Claudia Juliana Melo Romero como Directora Técnica de Reparación de la misma entidad, a través de la providencia aquí proferida el 15 de junio de 2018.

Por secretaria archívense las presentes diligencias.

OBEDEZCASE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez (E)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 AGO. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>141</u> .	
	
SECRETARIA	

